NOTA UOC/PCP/ANDE/ N° 5/2022

Asunción, 12 de enero de 2022

Señor
Abg. Santiago Jure, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con referencia a la Nota DNCP/DNC N° 23006/2021, ID 369611, LCO N° 1061/2019, a fin de puntualizar lo siguiente:

- Con respecto al primer punto, señalamos que la aplicación desde el 1 de julio del 2021, responde a que la variación del SMO rige desde esa fecha, y en atención a que para el procedimiento rige la Resolución DNCP N° 3136/2018, (Art. 174° del Decreto N° 2992/2019), la que establece como requisito la solicitud del proveedor a efectos del reconocimiento respectivo, sin que ello implique la aplicación retroactiva del nuevo valor, situación que se podría inferir si se concediera el ajuste por servicios prestados antes de vigencia de la disposición mencionada, máxime considerando que la variable que compone la fórmula es gravitante y prevalente en el costo de la contratación, dada la naturaleza de ésta, por tanto, se ha procedido de conformidad a la Cláusula CGC 18 del PBC que estipula: "... la Contratante reconocerá un ajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal".

- En lo que hace relación al segundo punto, resulta pertinente resaltar que no resultaría posible contar con la conformidad del proveedor con anterioridad a la fecha de emisión del Decreto, en atención a que éste último siempre será un evento anterior y desencadenante del primero.

- En lo atinente al tercer punto, solicitamos ejecutar el procedimiento práctico de verificación de las propiedades de la firma digital de la Máxima Autoridad, inserta en el Acto Administrativo, a efectos de corroborar la fecha y hora de la rúbrica.

- Se ha subsanado lo cuestionado en el cuarto punto.

Hacemos propicia la oportunidad para saludarle muy atentamente.

Ing. Esteban Molinas
Responsable UOC/ANDE

ZT